

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200074200

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Formular las pretensiones conforme al título ejecutivo, ejecutando únicamente las cuotas vencidas, por cuanto la demanda se presenta el 19 de noviembre de 2020 b y se solicita mandamiento de pago de cuotas que fenecen 29 de noviembre y 29 de diciembre, las que si se pretenden ejecutar, deben incluirse en el capital acelerado, si está pactada clausula aceleratoria.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 132 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - Diciembre - 2020</u> Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--